



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. CONAMER/19/0912

ACUSE

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
14 MAR 2019
HORA: 14:40
NOMBRE: Humberto Nolasco

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado **Circular Modificatoria **/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.).**

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular Modificatoria **/19 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.)** así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de marzo de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de las versiones previas recibidas los días 5 y 20 de febrero de 2019, por el mismo medio.

Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/19/0003 de fecha 2 de enero de 2019, a través del cual este órgano desconcentrado emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones a una primera versión del anteproyecto y su AIR, recibidos el 17 de diciembre de 2018.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/19/0003, que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

los particulares), en virtud, que de acuerdo a la estimación realizada por la SHCP los costos por la emisión de la propuesta regulatoria ascenderán a \$37,000 pesos y los beneficios serán de \$45,932 pesos, cumpliéndose de esta manera la condicionante antes indicada.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que por lo que con fundamento en lo dispuesto en sus artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó en el oficio COFEME/19/0003 que a través de los documento anexos al AIR correspondiente denominado *20181214173623_46630_ACUERDO PRESIDENCIAL_CIRCULAR MODIFICATORIA CEI.docx* y en el *20181214173721_46630_SEGUNDO REQUERIMIENTO CONAMER 14.12.18.docx* la SHCP indicó que "en cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que el anteproyecto se considera una simplificación administrativa", como se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro I. Acciones de simplificación regulatoria de la SHCP.

Modificación a Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas	Justificación
Disposición 32.8.1, fracción I.	Se simplifica el requisito previsto en la Disposición 32.8.1, fracción I, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, relativo a la obligación de constituirse como organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Título 37 de la citada Circular Única, previa opinión favorable de la CNSF para obtener la designación como Centro de Certificación, siendo únicamente necesario, con la emisión del anteproyecto que nos ocupa, estar constituidos como persona moral.
Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo.	Se elimina la obligación de solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la programación de exámenes, a fin de que sea el propio Centro de Certificación el que gestione de manera independiente la programación de sus evaluaciones, ello en términos de lo establecido en la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Fuente: Elaborado con información de la SHCP.



En este sentido, en lo que respecta a la cuantificación de los ahorros generados por dichas acciones de simplificación regulatoria, esa SHCP señaló que los ahorros a generarse ascenderán a **\$45,932 pesos**.

Respecto a lo anterior, este órgano desconcentrado observó que derivado de la modificación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la *Circular Única de Seguros y Fianza* (CUSF) las personas interesadas para obtener la designación como Centro de Certificación pasarán de constituirse como una organización aseguradora u organización afianzadora, conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*³ (LISF), a quedar establecidas como personas morales, lo cual de conformidad con lo indicado por esa Secretaría generará ahorros de **\$35,932 pesos** o de **\$48,392.00 pesos**.

Por consiguiente, este órgano descentrado solicitó a esa Secretaría revisara la cuantificación presentada a esta CONAMER, efecto de contar con la certeza de los montos de ahorros totales que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria y, a su vez, de incorporar a dicha información los supuestos, la metodología y las fuentes de información utilizadas, para llegar a dicha cuantificación.

Aunado a lo anterior, esta Comisión le sugirió a dicha Dependencia valorar incorporar en su propuesta, los ahorros que se les generarán a los particulares por la reducción de erogaciones que realizarán por contar en la República Mexicana con más Centros de Certificación, para la aplicación de exámenes para ser intermediarios de seguros y de fianzas. Lo anterior, en virtud, que de la propuesta regulatoria busca flexibilizar una restricción legal que podría estar limitando el número de empresas que desean ofrecer dicho servicio.

Por consiguiente, se mencionó que a efecto de que esta CONAMER estuviera en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la CUSF como una medida de simplificación para los particulares, es necesario que esa Secretaría brinde mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación total de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas anualmente que se prevé darán cumplimiento a la propuesta, los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente y los costos con los que deberán cumplir los nuevos sujetos obligados una vez que se emita la propuesta regulatoria, a efecto de evidenciar los ahorros que se generarán para todos los participantes.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013 y modificada por última ocasión el 22 de junio de 2018.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Asimismo, esta Comisión en lo concerniente a la modificación de la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, observa que la CUSF, actualmente vigente, para dicho numeral indicó lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

I. En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

a) (...)

b) (...)

c) **Comunicar a la Comisión, las bases sobre las que realizará cada evento de aplicación de exámenes, con una anticipación de cuando menos diez días hábiles, señalando lo siguiente:**

- 1) Lugar, fecha y horario;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que se van a practicar, y
- 3) Los nombres completos y la Clave Única de Registro de Población de las personas inscritas que sustentarán los exámenes.

En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comunicado, la Comisión podrá establecer modificaciones a las bases propuestas por el Centro de Certificación, tomando en cuenta disponibilidad de los elementos que deba aportar la Comisión para su realización.

La comunicación a que se refiere esta Disposición, se efectuará en los términos previstos en el Anexo 32.9.4 y su entrega se apegará al procedimiento señalado en los Capítulos 39.1 y 39.3 de las presentes Disposiciones.

Aunado a lo anterior, el anteproyecto presentado por la SHCP en su Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), señaló lo siguiente:

32.8.4. El Centro de Certificación, en la realización de sus actividades, se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. En materia de aplicación de exámenes para acreditar la capacidad técnica:

a) (...)





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- b) (...)
- c) **Entregar a la Comisión a más tardar diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes, un reporte de las aplicaciones que se realizaron en el Centro de Certificación.**

Adicionalmente, el Centro de Certificación pondrá a disposición de la Comisión a través de los sistemas necesarios previstos en la Disposición 32.8.3 fracción II, lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y horario de las aplicaciones;
- 2) Las pruebas y categorías de examen que practicaron;
- 3) Los nombres completos, la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de las personas inscritas que sustentaron los exámenes, y
- 4) Calificación de las pruebas que se practicaron.

El reporte incluirá los eventos de aplicación de exámenes que sean solicitados por el Centro de Aplicación de Exámenes.

La Comisión cuenta en todo momento con la facultad de verificar la aplicación de exámenes y reactivos aprobados por esta misma.

Al respecto, este órgano desconcentrado observó que a través de la propuesta regulatoria se modifica que los sujetos regulados deban de presentar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) una comunicación de las bases sobre las que realizarán cada evento de aplicación de exámenes a un reporte de las aplicaciones que se presentaron en el Centro de Certificación, lo cual generará ahorros que ascienden a **\$10,000 pesos.**

Sobre dicho punto, esta Comisión observó que la SHCP indicó en el documento denominado 20181214173721_46630_SEGUNDO REQUERIMIENTO CONAMER 14.12.18.docx que:

"En este sentido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas consultó al Centro de Evaluación para Intermediarios, S.C., a efecto de solicitar información respecto a cuánto asciende el salario de la persona que de manera diaria se encarga de enviar los avisos por anticipado de los sustentantes de examen. Al respecto, dicho Centro de Evaluación respondió que tal salario asciende a la cantidad de \$10,000.00 mensuales, por lo que, si esta actividad diaria ya no será requerida y la actividad se transformará en el aviso posterior a la evaluación, se podría realizar a través de los encargados de la aplicación, congregándolos en un solo aviso mensual.

Ahora bien, los \$15.00 referidos al costo mensual del uso de internet, se sacó validando que en las diferentes páginas de internet, se encuentran ofertas que van desde \$199.00 hasta opciones menos accesibles y si su consumo es mensual y esta cantidad

se divide entre el número de días hábiles de cada mensualidad, pues solo se usará para realizar el envío una vez al mes".

Bajo dichas consideraciones, con la información proporcionada por esa Secretaría se observó que los costos mensuales se modificarán de la siguiente manera:

Cuadro II. Dar aviso a la autoridad respecto a la aplicación de exámenes.

Normatividad vigente		Anteproyecto	
Concepto	Costo	Concepto	Costo
Gasto eléctrico, al mes	\$300	Gasto eléctrico, al mes	\$15
Salario mensual de un empleado del centro, que informe a la CNSF	\$10,000		
Total	\$10,300	Total	\$15

Al respecto, esta Comisión advierte que dicho ahorro únicamente aplicará para el Centro de Evaluación, que actualmente se encuentra en funciones. En este sentido, se advierte que esa Dependencia omitió cuantificar las erogaciones que este realizará por el tiempo utilizado por el encargado de la aplicación, para realizar el aviso mensual y el agregado de los ahorros anuales.

En este sentido, se indicó que a efecto de que esta CONAMER estuviera en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.4, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la CUSF como una medida de simplificación es necesario que dicha Dependencia cuantifique el costo de realizar el aviso mensual e indique los ahorros anuales que derivarán de la flexibilización de la medida.

Asimismo, este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SHCP adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección II. *Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, se solicita a esa SHCP realizar ajustes a su análisis de costos, con el objetivo de que esta Comisión cuente con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por las acciones de simplificación regulatoria, serán superiores a las erogaciones a realizar por los sujetos regulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Para poder tener certeza de lo anterior, se mencionó que era necesario indicar que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la simplificación o

eliminación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencia (totales anuales); con el objetivo de que este órgano desconcentrado esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de las acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación. De esta manera, se podrá corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

En lo concerniente al presente apartado y como respuesta al oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, la SHCP mediante el documento denominado *20190306173454_47113_Respuesta a comentarios CONAMER Centro de Certificación 06.03.19.docx*, anexo al formulario correspondiente, proporcionó la información solicitada por esta Comisión como se detalla a continuación:

Cuadro III. Respuesta al oficio de ampliaciones y correcciones emitido por la CONAMER

Observación realizada por la CONAMER	Respuesta de la SHCP
Que las personas interesadas para obtener la designación como Centro de Certificación pasarán de constituirse como una organización aseguradora u organización afianzadora conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a quedar establecidas como personas morales, lo cual de conformidad con lo indicado por esa Secretaría generara ahorros de \$35, 932 pesos o de \$48, 392.00 pesos. Por lo que ese Órgano Desconcentrado solicita a la Secretaría revisar la cuantificación presentada a la CONAMER, a efecto de contar con la certeza en los montos de ahorros totales que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria y a su vez a incorporar a dicha información los supuestos, la metodología y las fuentes de información utilizadas para llegar a la cuantificación.	Al respecto, en cuanto al comentario de esa Comisión consistente en que <i>"las personas interesadas para obtener la designación como centro de Certificación pasarán de constituirse como una organización aseguradora u organización afianzadora conforme a lo previsto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a quedar establecidas como personas morales"</i>; se aclara que en términos de lo previsto en la regulación vigente, un Centro de Certificación debe realizar ambos procedimientos, tanto la constitución como organización aseguradora y/o organización afianzadora, así como obtener la autorización en la designación como persona moral. En ese sentido, y siendo justamente ese el contenido de la regulación, con el anteproyecto en trato se busca ELIMINAR el trámite consistente en la constitución como organización aseguradora u organización afianzadora, PERMANECIENDO únicamente la designación como persona moral, lo cual implica de manera evidente una simplificación administrativa para los particulares. Por cuanto hace a la cuantificación y metodología solicitada, respetuosamente se solicita a esa CONAMER reconsiderar los siguientes cálculos para los ahorros que se derivarán de la Disposición 32.8.1: Con el procedimiento actual: \$15,000.00 Gastos de escrituración por la constitución como organización aseguradora u organización afianzadora (Fuente: se consultaron 3 notarios públicos vía telefónica y en promedio, este es el costo. Asimismo, son los precios que en promedio se manejan desde el año 2015, tal como se puede verificar en la siguiente liga:

Observación realizada por la CONAMER	Respuesta de la SHCP
	https://expansion.mx/emprendedores/2015/07/17/tips-notariales-para-crear-una-empresa) \$35,932.00 Pago de Derechos por el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora (Fuente: Ley Federal de Derechos). \$15,000.00 Gastos de escrituración por la constitución como centro de certificación (Fuente: se consultaron 3 notarios públicos vía telefónica y en promedio, este es el costo). \$65,932.00 Total. Con el procedimiento conforme al anteproyecto: \$15,000.00 Gastos de escrituración por la constitución como centro de certificación (Fuente: se consultaron 3 notarios públicos vía telefónica y en promedio, este es el costo). \$2,000.00 Gastos varios de papelería y mensajería (costo aproximado). \$17,000.00 Total. Por lo anterior, se observa que de la cantidad inicial de \$65,932.00 se reducirá a una escrituración notarial y el pago de derechos correspondiente, por lo que el ahorro con la implementación del anteproyecto de que se trata, se estima de \$48,932.00."
Esa CONAMER agrega que para estar en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.1, fracción I, de la CUSF, como una medida de simplificación para los particulares, es necesario que esta Secretaría brinde mayor información de la metodología utilizada para la cuantificación total de los ahorros, tal como: su periodicidad (anual o mensual), una estimación del número de unidades económicas anualmente que se prevé darán cumplimiento a la propuesta, los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente y los costos con los que deberán cumplir los nuevos sujetos obligados una vez que se emita la propuesta regulatoria, a efecto de	Al respecto, se solicita atenta y respetuosamente tomar en cuenta la cuantificación que se muestra en la Respuesta CNSF 1 de este documento; por lo que hace a la periodicidad requerida, es dable hacer notar a esa CONAMER, que por tratarse de un procedimiento de designación, este se agotará en una sola ocasión, es decir, sólo se lleva a cabo una vez, por lo que no está sujeto a erogaciones posteriores y mucho menos periódicas. Por lo que hace a la estimación del número de unidades que anualmente se prevé darán cumplimiento a la propuesta de regulación que nos ocupa, es de mencionar que por el momento, la CNSF solamente tiene conocimiento de un interesado en participar como centro de certificación. Al respecto, es de tomar en cuenta que, desde la creación legal de la figura del centro de certificación, esta no ha sido usada por los participantes de los sectores, asegurador y afianzador, considerándose como causa la doble autorización por la cual deben de pasar con el procedimiento actual, por lo que al simplificarse éste, la autoridad pretende incentivar a las diferentes organizaciones de los sectores asegurador y afianzador a participar.

Observación realizada por la CONAMER	Respuesta de la SHCP																																				
evidenciar los ahorros que se generarán para todos los participantes.																																					
A efecto de que la CONAMER esté en condiciones de considerar la adecuación de la Disposición 32.8.4, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la CUSF, como una medida de simplificación, es necesario que la CNSF cuantifique el costo de realizar el aviso mensual e indique los ahorros anuales que derivarán de la flexibilización de la medida.	Derivado de las observaciones realizadas por la CONAMER, la CNSF adecuó la cuantificación de los posibles ahorros anuales, que se derivarán de la adecuación de la Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo, como se detalla a continuación: <table><tr><th colspan="3">Normativa Vigente</th><th colspan="3">Anteproyecto</th></tr><tr><th>CONCEPTO</th><th>COSTO</th><th>ANUAL</th><th>CONCEPTO</th><th>COSTO</th><th>ANUAL</th></tr><tr><td>Gasto eléctrico al mes</td><td>\$300</td><td>\$3,600</td><td>Gasto eléctrico al mes</td><td>\$15</td><td>\$180</td></tr><tr><td>Salario mensual de un empleado del centro que informe a la CNSF</td><td>\$10,000</td><td>\$120,000</td><td>Salario por día de un empleado del centro</td><td>\$333</td><td>\$1,332</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$10,300</td><td>\$123,600</td><td>Total</td><td>\$348</td><td>\$1,512</td></tr><tr><td colspan="6">Ahorro: \$ 122, 088</td></tr></table>	Normativa Vigente			Anteproyecto			CONCEPTO	COSTO	ANUAL	CONCEPTO	COSTO	ANUAL	Gasto eléctrico al mes	\$300	\$3,600	Gasto eléctrico al mes	\$15	\$180	Salario mensual de un empleado del centro que informe a la CNSF	\$10,000	\$120,000	Salario por día de un empleado del centro	\$333	\$1,332	Total	\$10,300	\$123,600	Total	\$348	\$1,512	Ahorro: \$ 122, 088					
Normativa Vigente			Anteproyecto																																		
CONCEPTO	COSTO	ANUAL	CONCEPTO	COSTO	ANUAL																																
Gasto eléctrico al mes	\$300	\$3,600	Gasto eléctrico al mes	\$15	\$180																																
Salario mensual de un empleado del centro que informe a la CNSF	\$10,000	\$120,000	Salario por día de un empleado del centro	\$333	\$1,332																																
Total	\$10,300	\$123,600	Total	\$348	\$1,512																																
Ahorro: \$ 122, 088																																					
	En ese sentido, se complementa la información haciendo el cálculo anual, tal como lo solicita esa CONAMER. Del anterior cuadro se desprende un ahorro sustancial de \$ 122,088.																																				

Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

Cuadro IV. Total de ahorros generados por la propuesta regulatoria.

Medidas de simplificación del anteproyecto	Ahorros anuales
Disposición 32.8.1	\$48,932.00
Disposición 32.8.4, fracción II, inciso c), segundo párrafo.	\$122,088.00
Total de ahorros	\$171,020.00

Bajo tales premisas, se observa que las obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles, se simplifican o eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$171,020.00 pesos totales anuales**, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$47,522 pesos totales anuales**, tal y como se indica en el apartado III. *Impacto de la Regulación*, en la sección de Costos, del formulario de AIR correspondiente y su documento anexo.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas en su momento, de conformidad con lo señalado anteriormente en el presente documento. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*.

II. Consideraciones generales

El artículo 91 de la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas* (LISF) define a un agente de seguros como las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

Asimismo, el artículo 92 de la LISF establece que se considerarán como consideran agentes de fianzas a las personas físicas o morales que intervengan en la contratación de fianzas mediante el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para contratarlas, conservarlas o modificarlas, según la mejor conveniencia de las partes.

Aunado a lo anterior, en el artículo 93 de dicho instrumento legal establece que para el ejercicio de la actividad de agente de seguros o de agente de fianzas, se requerirá autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a la par, de reunir los requisitos que exija el reglamento respectivo.

Bajo dichas consideraciones, al artículo 10, fracción V, del *Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas* prevé que los aspirantes e intermediarios de seguros y de fianzas deben acreditar ante la CNSF que cuentan con la capacidad técnica para ejercer las actividades de intermediación a que se refieren mediante la aplicación de exámenes ante la misma Comisión o las personas morales que se designen para tal efecto.

En este sentido, que las personas morales que la CNSF podrá designar para la aplicación de exámenes a aspirantes e intermediarios de seguros y de fianzas, se encuentran establecidas en los Capítulos 32.8 y 32.9 de la *Circular Única de Seguros y Fianzas* vigente, siendo tales personas morales, el Centro de Certificación y los Centros de Aplicación de Exámenes.

Derivado de lo antes mencionado, el anteproyecto en comento busca adecuar las directrices del funcionamiento y organización de los Centro de Certificación, con la finalidad de que los interesados en fungir como intermediarios de seguros y de fianzas cuenten con más espacios en los que puedan certificar sus capacidades.

Por tales motivos, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a mejorar el funcionamiento de los Centros de Certificación, así como organización y funcionamiento, la SHCP estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio.

En este sentido, esta Comisión observa que a través de la emisión de la presente regulación, se fortalecerá la certeza jurídica y el marco regulatorio para los interesados en fungir como Centros de Certificación y facilitará la certificación de habilidades para los interesados en ser intermediarios de seguros y de fianzas.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el AIR remitido por esa Secretaría, el anteproyecto en comento tiene como objetivo de *"de simplificar el trámite en la designación del centro de certificación, tomando en cuenta que sin la emisión del anteproyecto que nos ocupa, actualmente se requiere para dicha designación, el estar constituido como organización aseguradora u organización afianzadora. En ese sentido, con la presente propuesta se elimina el precitado requisito"*.

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto es *"simplificar el trámite para la designación de los Centros de Certificación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha llevado a cabo modificaciones a diversas Disposiciones de los Capítulos 32.8 y 32.9 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para eliminar como requisito el estar constituido como organización aseguradora u organización afianzadora, dotándolos de un marco regulatorio que contempla directrices respecto a su funcionamiento y organización que, de acuerdo a la naturaleza de éstos, se traduce en un mayor rango de acción y claridad en sus actividades. Asimismo, se llevan a cabo algunas precisiones en el funcionamiento de dichos Centros, con la finalidad de simplificar el aspecto relacionado con la programación de exámenes, quedando tales Centros como los responsables de esa programación, no dependiendo del visto bueno y de los tiempos de respuesta de la CNSF para su aplicación"*.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría mencionó que *"el presente anteproyecto constituye una modificación al procedimiento y a los requisitos para la designación del centro de certificación, por lo que resulta indispensable que sea la autoridad quien determine dichos requisitos, atendiendo a las necesidades de la propia autoridad de garantizar la legal constitución del Centro de Certificación, así como su funcionamiento"*.

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se coadyuvará a mejorar los mecanismos de funcionamiento de los Centros de

Certificación con lo cual estarán en posibilidad de ofrecer servicios a una mayor gama de clientes y se procurará el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP consideró que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que *"al ser una disposición de carácter general, todos los interesados en constituir un centro de certificación podrán tener a su alcance el procedimiento más simplificado para constituirse como Centro Certificador y entrar con mejores oportunidades a los sectores asegurador o afianzador."*

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó que evaluó las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- **Esquemas de autorregulación.** La SHCP señaló que descartó esta alternativa debido a que *"si se permitiera que cada uno de los interesados o solicitantes se autorregulara al respecto, cada uno llevaría el procedimiento de acuerdo con sus intereses y posibilidades a efecto de obtener su designación como centro de certificación, siendo ineficiente tal situación para fines de control y competencia."*
- **No emitir regulación alguna.** Al respecto, esa Secretaría indicó que *"no se considera como una opción adecuada para los fines que el anteproyecto persigue, toda vez que conservar la normativa vigente en las condiciones en que se encuentra, implicaría la permanencia de un procedimiento y de requisitos que no son acordes con el objetivo principal del presente anteproyecto, por lo que los interesados carecerían de elementos formales para solicitar la designación como centro de certificación."*
- **Esquemas voluntarios.** La autoridad refirió que no es factible la implementación de este tipo de mecanismos, toda vez que *"no puede estar sujeto a la voluntad de los particulares el procedimiento para obtener la designación como centro certificador o de aplicación de exámenes, toda vez que es necesario que los interesados cuenten con el marco jurídico adecuado para llevar a cabo la actividad como centro certificador, el cual deberán observar en todo caso."*



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- **Incentivos económicos.-** Al respecto, la SHCP señaló que tal medida resulta inviable; ello, toda vez que *"implicaría la emisión de un instrumento jurídico distinto a las presentes disposiciones de carácter general, lo cual resulta contrario a lo establecido en artículo 1º de la LISF que establece que la ley es de interés público, con lo cual, lejos de atender la problemática, daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente y los mandatos y facultades previstas en la misma. En ese sentido, promover regulaciones con incentivos económicos es contrario a los fines que la citada Ley persigue."*
- **Otro tipo de regulación.** Al respecto, esa Secretaría indicó que *"no se consideró esta opción, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 366, fracción II de la LISF, la CNSF está facultada para emitir disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones y para el eficaz cumplimiento de las mismas, por lo tanto y al tratarse de modificación al procedimiento y requisitos, es necesario emitir la modificatoria de que se trata y así brindar certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que los sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán apegarse"*.

Por lo anterior, la CONAMER observa que se respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente y el documento anexo al AIR denominado 20190306173454_47113_Respuesta a comentarios CONAMER Centro de Certificación 06.03.19.docx, la SHCP manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se modificarán los siguientes trámites:

Cuadro V: Trámites identificados y justificados por la SHCP.

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	CNSF-12-028. Designación de Centros de Aplicación de Exámenes	Se pretende reducir las obligaciones que actualmente implica este mismo trámite, es decir, ya existe la posibilidad de los particulares de constituirse como Centro de Certificación, pero la normativa actual, prevé prácticamente una doble autorización, situación que la CNSF ha observado como un obstáculo para que los particulares intenten ser designados como Centro; por lo tanto, con el presente anteproyecto se pretende reducir requisitos y pasos del procedimiento para que las personas morales puedan con mayor facilidad constituirse como centro de certificación.	Tipo de acción: Modifica Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: Tres años Medio de presentación: Presencial Plazo de respuesta: 180 días Ficta: Negativa Requisitos: 1.-Escrito libre que deberá contener: Relación de personas morales que pretenden

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
		En ese sentido, para este caso se reducen los costos como se ha mencionado en el cuerpo del presente escrito, ya sea para la designación (creación de la sociedad) o para la operación (envío de informes). Lo mismo ocurre para el caso de los Centros de Aplicación de Exámenes, cuyas modificaciones radican en ampliar el mercado a quienes van dirigidos, adicionando a los empleados y apoderados de personas morales que comercializan contratos de seguros, sin que ello implique obligaciones adicionales para el Centro. Bajo dichas consideraciones, al ser un cambio en el trámite para reducirles costos a los particulares se considera que no debe der ser cuantificado como una carga administrativa.	constituir el Centro de Aplicación de Exámenes; Nombres y ocupación de los consejeros y directivos de la persona moral; 2.-Plan de actividades. 3.-El escrito deberá estar acompañado del proyecto de estatutos sociales de la persona moral.
2	CNSF-12-027. Aviso que hacen los centros de aplicación de exámenes de las bases sobre las que se realizarán los eventos de aplicación de exámenes para validar la capacidad técnica de las personas físicas que soliciten la autorización o refrendo como agentes de seguros	La CNSF hace notar que dicho trámite se modificará solo en cuanto al plazo que existía de avisar cuando menos con una anticipación de diez días para quedar cuando menos cuatro días, plazo que resulta más favorable para los centros de aplicación de exámenes, pues como ya se dijo su actuar es diario, por lo que entre más cercano sea el aviso a la aplicación de exámenes se dota de mayor libertad a los centros de inscribir al examen a mayor cantidad de sustentantes siendo un beneficio toda vez que tendrá el centro mayor oportunidad de aplicación de exámenes. Resulta frecuente que aproximadamente 5 personas a la semana solicitan al Centro la aplicación de su examen, ya fuera del plazo de los diez días, por lo que el Centro a efecto de cumplir con la normativa se ve imposibilitado a avisar a la Comisión de la aplicación, generando una pérdida de negocio al Centro, pero sobre todo, se genera un perjuicio a los solicitantes, ya que quedan imposibilitados de aplicar su examen en el tiempo que lo requieren. Bajo dichas consideraciones, no se considera una nueva carga administrativa para el particular por lo cual no fue cuantificada como costo.	Tipo de acción: Modifica Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: Cuatro días Medio de presentación: En Línea Plazo de respuesta: 1 día hábil Ficta: Negativa Requisitos: Anexo 32.9.4 Forma y términos para la presentación de la solicitud de programación de exámenes del centro de certificación y de los centros de aplicación de exámenes. Conteniendo: fecha de aplicación, sede de aplicación, CURP, RFC y Nombre de los sustentantes, pruebas a realizar Se recibe electrónicamente a través del SEIVE.to.
3	Remisión a la Comisión de los reactivos y exámenes que apruebe para ser empleados en la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISR.	La CNSF hace notar que dicho trámite se modificará solo en cuanto al plazo que existía de remitir por parte de los sujetos regulados los reactivos y exámenes que apruebe para ser empleados en la evaluación de la capacidad técnica, pasando de 45 días hábiles de antelación a la fecha que se pretenda implementar su uso a que el reporte se realice dentro de los primeros quince días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, plazo que resulta más favorable para los Centro de Certificación, dado que se realizará únicamente 4 veces al año la entrega de información, por lo cual se considera que no genera nuevas cargas regulatorias para los particulares. Aunado lo anterior, dicho trámite se inscribirá en el RFTS a cargo de la CONAMER dado que actualmente no se encuentra dado de alta, como se detalla a continuación:	Tipo de acción: Modifica Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: No aplica Medio de presentación: Escrito Plazo de respuesta: 30 Días Hábiles Ficta: Negativa Requisitos: los reactivos y exámenes que apruebe el Centro de Certificación para ser empleados en la evaluación de la capacidad técnica de los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral y empleados o apoderados de las Personas Morales a que se



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

No.	Nombre del trámite	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
			refiere la fracción II del artículo 103 de la LISR, para la aprobación de la CNSF.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó el trámite que se modificará como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Por lo anterior, este órgano desconcentrado le sugiere revisar los argumentos vertidos en el apartado VI. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con el AIR correspondiente, esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:

Cuadro VI. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.		
Establece	Referencia en el anteproyecto	Justificación
Obligaciones	Disposiciones 32.8.1, 32.8.2, 32.8.3, 32.8.4, 32.8.5, 32.8.12, 32.9.1, 32.9.3 y 32.9.4.	A través de la emisión del presente anteproyecto y de los ajustes que se proponen a la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas destina un esfuerzo adicional para simplificar el procedimiento correspondiente a la designación como centro de certificación eliminándose un costo económico al descartarse un pago de derechos, así como con la necesidad de obtener de la CNSF el visto bueno para la programación de exámenes que se apliquen, con lo cual se cumple el principio de simplificación administrativa. Asimismo se abre mayor campo de acción para la actuación de estos centros, asignándoles también la posibilidad de evaluar la capacidad técnica de los empleados y apoderados de las personas morales que celebran con el público operaciones de promoción o venta de seguros.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria

3. Costos

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento denominado 20190306173454_47113_Respuesta a comentarios CONAMER Centro de Certificación 06.03.19.docx y con el objetivo de dar respuesta a los señalamientos realizados por esta CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones con número COFEME/19/0003, la SHCP brindó información sobre los posibles costos que pudieran

desprenderse derivado del cumplimiento del anteproyecto, como se detalla a continuación:

Cuadro VII. Costos identificadas por la SHCP.

Disposiciones	Tipo de medida	Descripción	Cuantificación
32.8 Centro de Certificación	Implementar un sistema de seguridad medidas y estándares de confidencialidad, conducta y operación.	Ingreso promedio mensual de un ingeniero en sistemas: suponiendo que en un mes desarrollará un sistema electrónico que limitará el acceso a la información del Centro de Certificación y, a su vez, creará un aviso digital con una leyenda sobre la confidencialidad, conducta y operación que irá en toda la documentación que tenga el carácter de confidencial	\$12,207*
32.8.1., fracción I, inciso b, numeral 3; 32.8.3, fracción III.			
32.8.1., fracción II, inciso g.	Emisión de Normas por parte del consejo de administración.	Ingreso promedio mensual de dos abogados, considerando que tendrá que desarrollar la nueva normativa que emitirá el Consejo de administración	\$22,442*
32.8.4, 32.8.5 y 32.8.12	Derivado de la inclusión de adecuación en sus procedimientos.	Capacitación al Responsable del Centro relativo a la realización de las nuevas actividades, lo que podría constituirle un día de trabajo.	\$333
32.9 Centros de Aplicación de Exámenes	Implementar un sistema de seguridad medidas y estándares de confidencialidad, conducta y operación.	Ingreso promedio mensual de un ingeniero en sistemas: suponiendo que en un mes desarrollará un sistema electrónico que limitará el acceso a la información del Centro de Certificación y, a su vez, creará un aviso digital con una leyenda sobre la confidencialidad, conducta y operación que irá en toda la documentación que tenga el carácter de confidencial	\$12,207*
32.9.3., fracción III y 32.9.4., fracción V.			
32.9.1	Derivado de la inclusión de adecuación en sus procedimientos	Capacitación al Responsable del Centro relativo a la realización de las nuevas actividades, lo que podría constituirle un día de trabajo.	\$333
Costos totales			\$47,522

Aunado a lo anterior, esa Dependencia indicó para la Disposición 32.8.2, fracción V, del anteproyecto que este es "un costo no cuantificable en virtud, que es únicamente un supuesto que busca evitar que haya un mal funcionamiento en los Centro de Certificación, por lo cual se limita la participación de ciertas personas como Consejeros o Directivos".



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Derivado de lo expuesto con antelación, se concluye que una vez emitida la propuesta regulatoria, los particulares deberán enfrentar costos totales anuales de **\$47,522 pesos**.

4. Beneficios

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento denominado *20190306173454_47113_Respuesta a comentarios CONAMER Centro de Certificación 06.03.19.docx* y con el objetivo de dar respuesta a los señalamientos realizados por esta CONAMER en su oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones con número COFEME/19/0003, la SHCP brindó información sobre los posibles beneficios que pudieran desprenderse derivado del cumplimiento del anteproyecto, como se detalla a continuación:

Cuadro VIII. Beneficios identificadas por la SHCP.

BENEFICIOS PARA LOS CENTROS DE CERTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE EXÁMENES		
Normativa actual	Normativa modificada	Diferencia de ampliación
Las actividades de los Centros están dirigidas a los aspirantes o Agentes Personas Físicas y Apoderados de Agente Persona Moral.	Las actividades de los Centros están dirigidas a los aspirantes o los Agentes Personas Física y Apoderados de Agente Persona Moral, así como de los empleados o apoderados de las Personas Morales a que se refiere la fracción II del artículo 103, de la LISF, es decir, se amplía el mercado a quienes van dirigidos.	
Mercado: 60,581 personas	Mercado: 61,385 personas	804 personas
BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS O APODERADOS DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 103 DE LA LISF		
Normativa actual	Normativa modificada	
Pueden presentar su examen de certificación en: Las oficinas de la CNSF: Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Hermosillo, Veracruz y Mérida;	Pueden presentar su examen de certificación en: Las oficinas de la CNSF: Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Hermosillo, Veracruz y Mérida; y adicionalmente en las sedes de los Centros de certificación y de aplicación de exámenes, considerando las ciudades a las que de manera itinerante éstos acuden; se listan de manera ejemplificativa: Chihuahua, Cancún, Querétaro, Tuxtla Gutiérrez, Oaxaca, Puebla, Tijuana, con lo que se vislumbran ahorros para los sustentantes al acercar	



	oficinas a sus lugares de residencia para realizar sus evaluaciones.
--	--

Aunado a lo anterior, esa Dependencia mencionó que *"hace a los usuarios finales de los servicios de los Centros, **cabe mencionar que el beneficio radica en que al contar con mayores espacios para presentar sus evaluaciones, dichas personas podrán realizar sus exámenes con la debida anticipación, evitando el vencimiento de sus cédulas de agente**, toda vez que de acuerdo a la normativa, los intermediarios de seguros y de fianzas deben realizar sus refrendos (renovación de cédula) dentro de los últimos 60 días naturales al vencimiento de las mismas, habiendo cumplido para el efecto con los requisitos correspondientes, entre los cuales está el examen de conocimientos, por lo que al existir más lugares en los cuales los intermediarios puedan realizar su evaluación, se mitiga el riesgo de que por falta de sedes se llegue al vencimiento de las cédulas, lo que se traduce en menores erogaciones económicas para los agentes, ya que un refrendo (en tiempo) cuesta al día de hoy \$1,825.00, mientras que una autorización por no haber renovado a tiempo cuesta \$3,487.00"*.

Bajo dichas consideraciones, la diferencia entre el costo del refrendo y la autorización asciende a \$1,662 pesos; por consiguiente, si al menos 29 agentes derivado la propuesta regulatoria realizan la renovación a tiempo se podrían estar generando beneficios de al menos **\$48,198.00 pesos** al año.

Asimismo, dicha Secretaría indicó que a través del Centro de Certificación se busca *"la profesionalización de los intermediarios sea más eficiente al contar con nuevas herramientas de evaluación de capacidades, es decir, los exámenes renovados por grupos de especialistas en la función de evaluación en materia de seguros y de fianzas"*.

De esta forma, la SHCP manifiesta que los beneficios por las medidas antes indicadas podrían llegar a ser de hasta **\$48,198.00 pesos**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que **los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente \$47,522 pesos anuales** mientras que los beneficios podrían ascender a **\$48,198.00 pesos anuales**, ello implicaría que la regulación resulta viable en términos económicos.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación, así como que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

VI. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado por la SHCP a las disposiciones del anteproyecto, tras la emisión de la propuesta regulatoria se modificará tres trámites.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SHCP que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez, en esta CONAMER el 17 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, este órgano desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de un particular interesado en la propuesta regulatoria, con número B000191092 de fecha del 17 de febrero de 2019, el cual se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22667>

Sobre tal cuestión, es necesario mencionar que a través de dichos comentarios, la persona particular interesada en la propuesta regulatoria se pronuncia a favor de la emisión de ésta. Por lo anterior, toda vez que los comentarios no proponen cambio alguno sobre el anteproyecto, no se cubren los requerimientos para que la autoridad brinde contestación alguna respecto a tales pronunciamientos.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

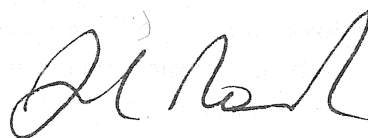
Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF en cumplimiento al artículo 76 de esa Ley.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

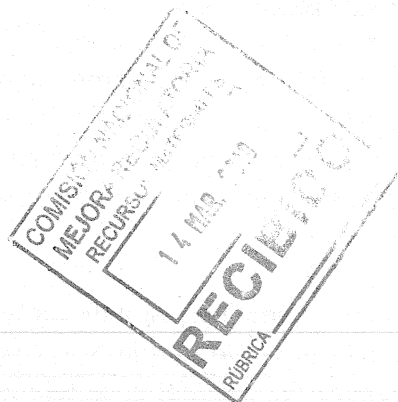
Atentamente

El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.